



RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-E-038-05-06-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO 2018

CONSIDERANDO:

- Que**, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual, el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio; órgano que tiene por misión el “fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción.”;
- Que**, los artículos 207, primer inciso, y 208 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designar a las autoridades de la Procuraduría General del Estado y de las Superintendencias, de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República;
- Que**, el artículo 235 de la Constitución de la República determina que: “La Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por la Procuradora o Procurador General del Estado, designado para un período de cuatro años”;
- Que**, el artículo 236 de la Constitución de la República dispone que: “El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social nombrará a la Procuradora o Procurador General del Estado, de una terna que enviará la Presidencia de la República. La terna se conformará con criterios de especialidad y méritos y estará sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana; quienes la conformen deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser miembros de la Corte Constitucional”;
- Que**, el artículo 5, numeral 5, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, indica que le compete al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las Superintendencias, de entre las ternas propuestas por el Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente;
- Que**, el artículo 55, inciso tercero, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que el desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación del Procurador General del Estado y de las o los Superintendentes, de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que**, el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que las ternas propuestas por la Presidenta o el Presidente de la República, estén conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y



bajo el principio de interculturalidad, respetando los criterios de especialidad, experiencia y meritos de conformidad con la ley de la materia;

Que, el 31 de enero de 2018, el Dr. Diego García Carrión, presentó su renuncia al cargo de Procurador General del Estado;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 el 9 de mayo de 2018, aprobó el Mandato del proceso de selección y designación de autoridades en aplicación de las enmiendas a la constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum de 4 de febrero de 2018; y,

Que, el artículo 2 del Mandato del proceso de selección y designación dispone que: “Las particularidades en cada proceso de selección serán reguladas mediante mandato del Pleno del Consejo Transitorio”.

En cumplimiento del Mandato Popular del 04 de febrero del 2018, y en ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 5, numeral 8 y 9; y, 38 numeral 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resuelve expedir el siguiente:

MANDATO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, DE LA TERNA PROPUESTA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Art. 1.- Objeto y ámbito. El presente Mandato norma el proceso de selección que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio debe llevar a cabo para la designación de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, de entre los candidatos que conformen la terna propuesta por el Ejecutivo.

Art. 2.- Publicidad de la información. Con el fin de transparentar el proceso y garantizar el control social en la designación de la autoridad indicada en el artículo precedente, se pondrá en conocimiento de forma oportuna a la ciudadanía la información de la terna propuesta por el Ejecutivo, los resultados de los postulantes que superen la fase de revisión de requisitos e inhabilidades, el resultado de la fase de impugnación y designación, a través del portal web institucional y medios de comunicación.

Art. 3.- De las ternas. El Ejecutivo remitirá al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, la terna que deberá ser integrada por candidatos idóneos considerando los criterios de especialidad, experiencia y méritos.

Se acompañará a la terna, los requisitos, las hojas de vida de cada candidato con los documentos de soporte que correspondan.



El Presidente del CPCCS-T, requerirá mediante comunicación escrita al señor Presidente de la República que dentro del término de entre 5 y 15 días, remita la terna para el proceso de selección y designación.

Art. 4.- Requisitos. Los candidatos que integren la terna a primera autoridad de la Procuraduría General del Estado, deberán:

1. Ser ecuatoriano y encontrarse en goce de los derechos políticos y de participación determinados en el Art. 61 de la Constitución de la República;
2. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años;
3. Acreditar probidad y ética notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, en caso de que lo hayan manejado;
4. Desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Tener título académico de tercer nivel registrado en SENESCYT en Derecho.
6. Tener experiencia profesional no menor a diez (10) años; para lo cual se considerará como experiencia profesional del candidato los siguientes ámbitos:
 - 6.1. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado o abogada, para lo cual justificará a través de los procesos administrativos, extrajudiciales y judiciales en los que hubiere patrocinado, así como presentará un certificado del Consejo de la Judicatura de no haber sido sancionado bajo el régimen disciplinario de abogadas y abogados en el patrocinio de las causas.
 - 6.2. Haber ejercido con probidad notoria la judicatura, para lo cual presentará los documentos de trayectoria profesional, así como una declaración juramentada de que no existe sanción económica, suspensión o destitución del cargo en firme, en su contra a lo largo de su carrera judicial.
 - 6.3. Haber ejercido con probidad notoria la docencia universitaria en ciencias jurídicas, para lo cual adjuntará un certificado emitido por un Instituto de Educación Superior reconocido en el Ecuador.
 - 6.4. El título de Doctor en Jurisprudencia si bien es un título de cuarto nivel, para el presente proceso no se considerará para cumplir el requisito de especialización constante en el numeral 4 del presente artículo.

Art. 5.- Prohibiciones e inhabilidades.- Sobre la base de los principios en los que se enmarca el servicio público, así como las prohibiciones que la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, establecen, no podrán integrar la terna quienes incurran en las siguientes prohibiciones e inhabilidades:

- a) Encontrarse en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- b) Haber recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
- c) Mantener contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;

- d) No haber cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
- e) Haber ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- f) Haber sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
- g) Tener obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas, sin fórmula de arreglo, compensación, acuerdo o convenio de pagos; o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a la fecha de publicación del presente reglamento;
- h) No pertenecer ni haber pertenecido en los últimos diez años a la directiva de ningún partido o movimiento político, previos al concurso;
- i) Haber desempeñado una dignidad de elección popular durante los últimos cinco años, previos a la convocatoria al concurso;
- j) Ser miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo o representantes activos de iglesias o cultos religiosos;
- k) Adeudar más de dos pensiones alimenticias al momento de la postulación y del proceso de selección;
- l) Ser cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Presidente y la Vicepresidenta de la República, los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, los Asambleístas, Prefectos y Alcaldes que se encuentren en funciones a la fecha de la postulación; y, los miembros de la Comisión Técnica de Selección;
- m) Encontrarse incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017 (paraísos fiscales);
- n) Por el ejercicio de sus funciones se le haya determinado en firme responsabilidad civil o penal en sede jurisdiccional;
- o) Encontrarse en ejercicio de funciones en la entidad cuya autoridad será reemplazada;
- p) Estar incurso en las inhabilidades específicas que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio lo determine en la resolución de convocatoria;
- q) Quienes hayan sido designados por el anterior Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como titulares (Procuraduría) de la entidad, o hubieran ejercido el cargo por encargo de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado en los últimos tres años previos a la convocatoria del concurso.
- r) A fin de dejar constancia de no estar inmerso en las prohibiciones e inhabilidades antes mencionadas, el candidato deberá presentar el formato único de declaración juramentada disponible en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio. Así también remitirá su declaración de bienes, realizada ante la Contraloría General del Estado.

Art. 6.- Verificación de requisitos y prohibiciones e inhabilidades.- La Comisión Técnica conformada por tres (3) delegados, verificará los requisitos y prohibiciones e inhabilidades de los postulantes, en el término de tres (3) días, y presentará su informe de recomendación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio. Órgano que deberá resolver dentro del término de tres (3) días, la publicación del o de los candidatos para la fase de impugnación.

Únicamente en el caso de que todos los integrantes de la terna no cumplieren los requisitos o se encontraran incursos en cualquiera de las prohibiciones e inhabilidades señaladas en el artículo 5 de este Mandato, el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social





Transitorio notificará dentro del término de dos (2) días al Ejecutivo, para que en el plazo máximo de cinco (5) días proceda a remitir una nueva terna.

En estos casos se cumplirá con el mismo proceso de verificación y se continuará con el proceso de designación.

Art. 7.- Publicación.- Dentro del término de tres (3) días, contado a partir de la aprobación del Informe de Recomendación de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades presentado por la Comisión Técnica respecto de los candidatos, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, aprobará la convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del o los candidatos y dispondrá su publicación en el portal web institucional y de conformidad con lo que dispone el Mandato.

Art. 8.- Presentación de impugnaciones.- Las impugnaciones se presentarán de conformidad con lo dispuesto en el “Mandato de Proceso de Selección y designación de autoridades en aplicación de las enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante Consulta Referéndum de 4 de febrero de 2018”, expedido mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 el 9 de mayo de 2018.

Art. 9.- Designación.- Dentro del término de tres (3) días, contado a partir de la culminación de la etapa de impugnación ciudadana, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante resolución designará a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado.

Art. 10.- Posesión.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, remitirá dentro del término de dos (2) días a la Asamblea Nacional la resolución con el nombre de la autoridad designada, para su posesión.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en el presente Mandato o en caso de duda en su aplicación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio la absolverá y su cumplimiento será obligatorio e inapelable. Las cuestiones de mero trámite del proceso de selección y designación serán conocidas y resueltas por el Presidente del Consejo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese expresamente la Resolución No. 010-09-2010-CPCCS de 2 de julio de 2010, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la que se expidió el Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de la Superintendencias, por Ternas Propuestas por el Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- Por Secretaría General notifíquese al Registro Oficial para su publicación, a la Presidencia de la República, y a la Asamblea Nacional para su conocimiento, a la Coordinación General de Comunicación Social para su publicación en el portal web Institucional, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Secretaría Técnica de



Participación y Control Social, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

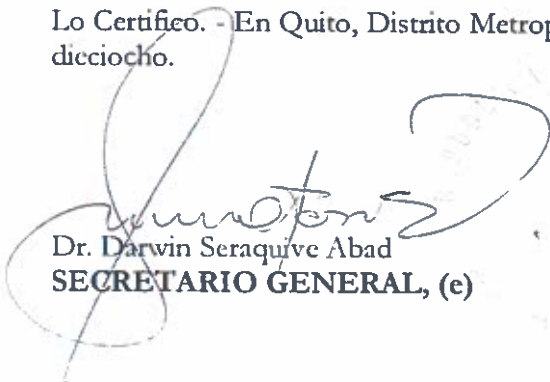
El presente Mandato entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito en la sala de sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, a los cinco días del mes de junio del dos mil dieciocho.



Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de junio del dos mil dieciocho.



Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL, (e)

	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Secretaria</u> <u>General</u>	
Numero Foja(s).....	<u>3</u>
Quito.....	<u>05-06-2018</u>
<u>[Signature]</u> PROSECRETARIA	

